

REGIÓN SAN FRANCISCO

ORDEN FRANCISCANA SEGLAR

DECLARACIÓN DE MISIÓN

Nosotros, los hermanos y hermanas de la Orden Franciscana Seglar de la Región San Francisco en California, nos comprometemos a cumplir con el evangelio de nuestro Señor Jesucristo siguiendo el ejemplo de San Francisco de Asís. Invocamos al Espíritu Santo para que nos fortalezca y guíe en nuestro camino.

NORMAS DE GOVERNANZA REGIONAL

Capítulo Uno

La Fraternidad Regional

1. La Fraternidad Regional San Francisco es una unión orgánica de todas las Fraternidades locales establecida oficialmente por el Consejo de la Fraternidad Nacional de la Orden Franciscana Seglar--U.S.A.¹ Ubicada en el área geográfica del sur de California.
2. La Fraternidad Regional tendrá un Consejo de Fraternidad Regional compuesto por oficiales regionales y representantes de las fraternidades locales canónicamente establecidas, y sus Asistentes Espirituales Regionales.
3. La Fraternidad Regional tendrá un Consejo Ejecutivo Regional compuesto por sus oficiales electos y designados y el Presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales Regionales.
4. Las Normas Regionales pueden ser enmendadas por dos tercios de los votos del Consejo de la Fraternidad Regional.² Estatutos Nacionales Artículo 29.1

Capítulo Dos

El Consejo de la Fraternidad Regional

5. La Fraternidad Regional está representada más plenamente en el Consejo de la Fraternidad Regional:
 - a. El Consejo de la Fraternidad Regional está compuesto por el Consejo Ejecutivo Regional, los Ministros o delegados de las Fraternidades locales y los Asistentes Espirituales Regionales.³
 - b. El Consejo de la Fraternidad Regional se reunirá al menos una vez al año para promover la vida de la Fraternidad Regional y de las Fraternidades locales.
 - c. El Consejo de la Fraternidad Regional sugiere y aprueba políticas para ser implementadas por el Consejo Ejecutivo Regional.

6. El Consejo de la Fraternidad Regional celebrará sus elecciones cada tres años.
 - a. El Ministro Nacional de NAFRA o su delegado deberá presidir y confirmar las elecciones del Consejo Ejecutivo Regional.
 - b. El Consejo de la Fraternidad Regional deberá establecer procesos de nominación de acuerdo con las provisiones de la ley general y particular. Estatutos Nacionales Artículo 11.1, 2 y 3. Sustituyendo la palabra Regional en lugar de Nacional cuando sea aplicable.
 - c. El proceso de elección deberá seguir la normativa de la ley general y particular. ⁴
7.
 - a. No se puede ejecutar ninguna transacción oficial en una reunión del Consejo de Fraternidad Regional o del Consejo Ejecutivo Regional a menos que haya presencia de cuórum. El cuórum se define como la presencia de más de la mitad del número de aquellos con derecho al voto (Constituciones de la OFS 77.4).
 - b. Una mayoría, a veces llamada mayoría absoluta, es más de la mitad del número total de votos emitidos. Una mayoría relativa o simple es el mayor número de votos emitidos en una moción o en una elección por los presentes y votantes. Estatutos Nacionales 9.2.
8. El Consejo de la Fraternidad Regional deberá determinar la contribución anual del fondo común que deberá hacer cada Fraternidad local por cada uno de sus miembros.

Capítulo Tres

El Consejo Ejecutivo Regional

9. La Fraternidad Regional está animada y dirigida por el Consejo Ejecutivo Regional, el cual deberá incluir como mínimo los siguientes miembros:
 - Ministro Regional
 - Viceministro Regional
 - Director de Formación Regional
 - Secretario Regional
 - Tesorero Regional
 - Cuatro Consejales Electos
 - Presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales Regionales
 - a. Los nominados para las posiciones de Ministro Regional y Viceministro Regional deben haber profesado permanentemente por al menos cinco (5) años, haber participado en eventos de la Fraternidad Local regularmente, y tendrán la siguiente experiencia como requisito:
 - Ministro Regional: Haber concluido por lo menos un período como miembro del consejo de la fraternidad local.
 - Viceministro Regional: Haber concluido por lo menos un período como miembro del consejo de la fraternidad local.Los nominados para las posiciones de Director de Formación Regional, Secretario Regional, Tesorero Regional, y Consejal Regional deberán haber profesado

permanentemente por al menos tres (3) años, haber atendido eventos de la Fraternidad Local regularmente y haber servido por lo menos un término en un Consejo de Fraternidad.

Es responsabilidad del Comité de Nominaciones y de quien preside el Capítulo de Elecciones asegurarse de que se cumplan los requisitos para las nominaciones.

- b. Un Ministro Regional saliente no puede sucederse a si mismo(a) como Viceministro Regional.
- c. Se permiten nominados ausentes **siempre** que hayan presentado por escrito su voluntad de aceptar la nominación para una posición **específica** y su voluntad de servir si son electos.
- d. No se permiten votos de ausentes.

10. El Consejo Ejecutivo Regional debe estar compuesto por un mínimo de seis miembros profesos electos. Se pueden agregar más Consejales cuando, antes de su reunión para las elecciones, el Consejo de la Fraternidad Regional recomiende un número de Consejales adicionales y especifique la necesidad de agregarlos, y haga la propuesta de adición en la reunión de elecciones.⁵

- a. El Presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales Regionales es miembro del Consejo Ejecutivo Regional. Unido con los miembros de la Conferencia y del Consejo Ejecutivo Regional, vela por el bienestar espiritual de la Fraternidad Regional, asiste en

lograr los objetivos del Consejo de la Fraternidad Regional y brinda cualquier otra asistencia y asesoría que se requiera ocasionalmente.

- b. Sin embargo, ningún Asistente Espiritual de ningún nivel podrá ejercer una voz activa en cualquier cuestión que involucre asuntos financieros o capítulo electivo.
- c. Un miembro de un consejo de fraternidad que haya sido elegido para el cargo de Consejal (sin incluir Secretario, Tesorero o Director de Formación) puede ser elegido para el cargo de Consejal (sin incluir Secretario, Tesorero o Director de Formación) en el Consejo Ejecutivo Regional y conservar la posición en el consejo de la fraternidad simultáneamente. Todos los demás miembros de un consejo de fraternidad -Ministro, Viceministro, Director de Formación, Secretario y Tesorero - renuncian a su posición en ese consejo cuando son elegidos para una posición en el Consejo Ejecutivo Regional.
- d. El animador de JPIC designado servirá en el Consejo Ejecutivo Regional en una posición consultiva sin derecho a voto.

11. El propósito del Consejo Ejecutivo Regional es el siguiente:

- a. Fomentar la cooperación y la comunión entre las Fraternidades locales, sugerir políticas útiles al Consejo de Fraternidad Regional y llevar a cabo las decisiones y políticas de Consejo de Fraternidad Regional.
- b. Fomentar el contacto con otras divisiones de la Familia Franciscana dentro de la Región.
- c. Hacer presente el carisma de nuestro Padre Seráfico en la vida y misión de la Iglesia donde se encuentra la Región.
- d. Promover el conocimiento de la vida franciscana y su compromiso.
- e. Aprobar toda formación, incluyendo formas y metodología, en las Fraternidades locales. Constituciones de la OFS. Artículo 92-95 y Estatutos Nacionales Artículo 19.
- f. Promover un foro para la discusión de problemas y objetivos comunes.
- g. Ser voz en el foro público de los Franciscanos Seglares.

- h. Representar a los Franciscanos Seglares en los contactos con otras iglesias u organizaciones cívicas, y promover la relación mútua con estas organizaciones cuando sea apropiado.
 - i. Hacer visitas Fraternalas y Pastorales a las Fraternidades locales de acuerdo con la ley general y particular⁴.
 - j. Presentar la agenda para la Asamblea Anual del Consejo de la Fraternidad Regional.
 - k. Recomendar al Consejo Fraternal Regional el establecimiento de nuevas fraternidades locales.
12. El Consejo Ejecutivo Regional se reúne al menos dos veces al año, en el tiempo y lugar determinado por sus miembros.
13. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas a petición del Ministro Regional, o por una petición escrita de dos ó más miembros electos del Consejo
14. La notificación para las reuniones del Consejo Ejecutivo Regional deberá ser dada por escrito por el Ministro Regional al menos dos meses antes de la reunión. Estatutos Nacionales 23.7

Capítulo Cuatro

Los Oficiales Regionales

15. El Ministro Regional es el líder servidor de la Fraternidad Regional.
- a. El Ministro Regional desempeñará las funciones propias de su cargo como lo está determinado en las disposiciones de la ley general y particular, Constituciones de la O.F.S. Artículo 63.
 - b. De acuerdo con los deberes prescritos por las Constituciones y Estatutos de la Orden Franciscana Seglar y NAFRA, el Ministro Regional presidirá las reuniones del Consejo Fraternal Regional y del Consejo Ejecutivo Regional.
 - c. El Ministro Regional es el portavoz y representante legal de la Fraternidad Regional en todos los contactos con otras organizaciones eclesiásticas y cívicas y con el público en general.
16. Además de las funciones asignadas por la ley general y particular, las Constituciones de la O.F.S. Artículo 52.1, el Viceministro Regional ejercerá las funciones que le asigne el Consejo Regional.
17. El Secretario Regional distribuye y conserva todos los registros y actas tanto del Consejo Ejecutivo Regional como del Consejo de Fraternidad Regional; conserva los documentos importantes y la correspondencia de la Fraternidad Regional; asiste al Ministro Regional en el envío de anuncios de futuras reuniones del Consejo Ejecutivo Regional y del Consejo de la Fraternidad Regional; y realiza otras funciones a solicitud del Consejo Ejecutivo Regional y de acuerdo con las provisiones de las Constituciones de la O.F.S. Artículo 52.2.
18. El Tesorero Regional es responsable de la contabilidad de todas las finanzas y tiene la responsabilidad de supervisar el patrimonio de la Fraternidad Regional, a menos que el Consejo Ejecutivo Regional determine lo contrario. El Tesorero Regional deposita los fondos de la Fraternidad Regional en cuentas bancarias como lo designe el Consejo de la Fraternidad

Regional a nombre de la Fraternidad Regional y de acuerdo con las provisiones de las Constituciones de la O.F.S Artículo 52.4.

19. El Tesorero Regional presentará Informes Financieros para su aprobación en cada reunión regular del Consejo Ejecutivo Regional y del Consejo de Fraternidad Regional.
20. El Tesorero Regional hará los pagos necesarios, por medio de cheque solamente, conforme lo requiera las finanzas de la Fraternidad Regional, y con la aprobación del Consejo Ejecutivo Regional. Las cuentas de inversión (acciones, bonos, CD, etc.) requieren dos firmas. La cuenta corriente requiere una firma.
21. Se llevará a cabo una auditoría cada tres años o cada vez que un nuevo Tesorero Regional asuma el cargo, por un experto que no sea miembro del Consejo Ejecutivo Regional o por una "junta directiva" constituida por dos ó más expertos designados por el Consejo Ejecutivo Regional y quién(es) no sirvan actualmente en el Consejo Ejecutivo Regional.

Capítulo Cinco

Relaciones con el Consejo Nacional de la Fraternidad

22. Cada tres años, el Ministro Regional, con el consentimiento del Consejo Ejecutivo Regional, tiene el deber de invitar al Ministro Nacional de NAFRA a hacer una Visita Fraternal a la Fraternidad Regional. La Visita fraternal del Ministro Nacional también puede ser solicitada en otras ocasiones por razones importantes.
23. Cada tres años, el Ministro Regional, con el consentimiento del Consejo Ejecutivo Regional, tiene el deber de solicitar una Visita Pastoral del Presidente de la Conferencia de Asistentes Espirituales Nacionales.
24. El Ministro Regional es miembro del Consejo Nacional de Fraternidad y debe asistir a sus reuniones. Si tubiese impedimento para asistir a la reunión anual del Consejo de la Fraternidad Nacional, el Viceministro representará a la Región de St. Francis; si ambos tubiesen impedimentos, el Consejo Regional de la Fraternidad asignará a un delegado para ese efecto.⁶
25. El fondo común de la Fraternidad Regional pagará los gastos de viaje del Consejo Ejecutivo Regional cuando se encuentre en comisiones oficiales.
26. Cuando se realicen visitas pastorales y fraternales, y también en ocasión de presidir y ser testigo de elecciones, el Consejo Ejecutivo Regional pagará un estipendio a los funcionarios de NAFRA y a los delegados del Presidente de los Asistentes Espirituales Generales, será una cantidad apropiada para compensar el viaje realizado y la duración de la estancia requerida.
27. La Fraternidad Regional es responsable de contribuir a la Fraternidad Nacional en una base de participación justa de su fondo común para sufragar el costo de esa fraternidad.
28. Las disposiciones previstas en los artículos 55 al 59 de las Constituciones Generales constituirán la manera y los medios para el traslado, retiro, suspensión y despido de la fraternidad y de la Orden.

29. Las estipulaciones en los artículos 83 y 84 de las Constituciones Generales regulará el procedimiento a seguir para la remoción por causa del Ministro Regional o de los miembros del Consejo de la Fraternidad Regional.
30. Podrá interponerse un recurso por escrito contra la remoción de cargo dentro de treinta días ante el Consejo de grado inmediato superior al que impuso la sanción; y también puede ser llevado en sucesión a los otros niveles de la Orden.
31. La interpretación de estos Estatutos seguirá las reglas del derecho canónico, del derecho civil cuando corresponda, y podrá recurrir a las Reglas de Orden de Robert con respecto a cuestiones de procedimiento, con el consenso de que en caso de disputa, el recurso más convincente es la consideración en oración de nuestro Padre y fundador Francisco, aquel hombre cortés y pacífico, y su probable punto de vista.

Capítulo Seis

Fraternidades Locales

32. La Fraternidad Local es responsable de contribuir a la Fraternidad Regional con una parte justa de su fondo común para sufragar el costo de esa fraternidad.
33. Cualquier miembro de una fraternidad local que haya dejado de participar o que no haya asistido a ninguna reunión durante 3 años o más deberá pasar por una reorientación antes de ser aceptado en cualquier fraternidad. Esa reorientación consistirá en una participación activa durante al menos 6 meses en el programa de formación inicial y en las actividades de la fraternidad. Después de completar la reorientación, la aceptación de dichos miembros en cualquier fraternidad queda a discreción del consejo de la fraternidad. (Constituciones de la OFS Art.55)
34. Los nuevos profesos de un año o menos no deben postularse para ningún cargo en una fraternidad local, y los profesos de menos de 3 años no deben ser elegidos como ministro, viceministro o director de formación. Un miembro que se ha transferido de una a otra fraternidad local deberá esperar por un período mínimo de un 1 año antes de participar en las elecciones de la fraternidad donde fue transferido.
35. Cada fraternidad local deberá presentar un informe estadístico a fin de año (Informe Anual) al Consejo Ejecutivo Regional en el formulario entregado a cada fraternidad local en o antes de la reunión anual de la Fraternidad Regional en enero. El número de profesos que se muestra en ese formulario es la base para la evaluación de la cantidad justa anual que debe pagar cada fraternidad local para el apoyo de la Fraternidad Regional y se basa en el número de miembros activos y candidatos en la Base de datos Nacional al 31 de diciembre de ese año. Si el Consejo Ejecutivo Regional no recibe el Informe Anual de cada fraternidad local el 1 de febrero o antes, el Consejo Ejecutivo Regional utilizará la cantidad de miembros activos y candidatos que se muestran en la base de datos nacional el 31 de diciembre como base para la evaluación actual del monto de la participación justa y en el informe de la Región a NAFRA.

36. En la Región de St. Francisco, el límite de afiliados permitidos en una fraternidad local de la OFS será el quince por ciento (15%) de los miembros profesos activos de esa fraternidad local. (Artículo 18.13 de los Estatutos Nacionales)
37. Para el establecimiento canónico de una comunidad emergente en la Región de San Francisco, se requiere un mínimo de diez (10) miembros de profesión perpetua. Los demás requisitos están previstos en el artículo 46.2 de las Constituciones Generales.
38. Cada fraternidad local que planea una Profesión deberá notificar al Consejo Ejecutivo Regional y al Asistente Espiritual Regional cuatro (4) a seis (6) meses antes de la fecha prevista para la profesión.
39. La Región de San Francisco reconoce que los Consejos de la Fraternidad, con gran celo y preocupación pastoral, podrían no querer suspender a los miembros franciscanos seculares profesos que, por razones de enfermedad, distancia o condiciones relacionadas con la edad, no pueden asistir a las reuniones de la fraternidad y/o eventos. Por esta razón, un Consejo de Fraternidad puede (por mayoría de votos) mover a un miembro Profeso al estado de "Emérito". Los Franciscanos Seglares jubilados "Emerito" siguen siendo considerados miembros activos de la Fraternidad. Es responsabilidad de la Fraternidad, siempre que lo sea posible, permanecer en contacto con muestras de cariño y oraciones con estos hermanos y hermanas "eméritos". Incluirlos en la vida de oración de la Fraternidad, invitarlos a participar de eventos importantes cuando sea posible (p. ej., profesiones, celebraciones de aniversario, etc.) y mantenerlos informados sobre las actividades de la Fraternidad, ya sea, por correo electrónico, llamadas telefónicas o boletines. Los miembros "eméritos" no son elegibles para la nominación a ninguno de los cargos constitucionales de la O.F.S, ni pueden servir en un Consejo de Fraternidad. No están incluidos en ninguna determinación de cuórum constitucional de la O.F.S. Un Franciscano Secular "Emérito" no puede votar durante una elección de Fraternidad; si asisten a una elección de Fraternidad, su función será solamente como observador. La Fraternidad continúa teniendo una responsabilidad de Participación Justa anual por los miembros "Eméritos", será 50% de la tasa de Participación Justa prevaeciente establecida por la Fraternidad Regional. Los miembros "eméritos" seguirán recibiendo el boletín Tau y cualquier otro correo nacional o regional.

1

A continuación NAFRA

2. La voz activa es el derecho a votar (*vox activa*). La voz pasiva es el derecho a ser electo ~ (*vox passiva*), es, la elegibilidad para ser electo. 3. Los Asistentes Espirituales Regionales son nombrados por sus superiores de la Primera Orden (OFM, OFM Cap. y OFM Conv.) Actúan como un cuerpo colectivo para animar y proveer para el bienestar espiritual de la Región, y nombran a uno de ellos para que actúe como Presidente de su Conferencia para votar en las reuniones del Consejo Ejecutivo Regional. 4. Constituciones de la O.F.S. 5. Estatutos de NAFRA, Art. 21, §15. 6. Estatutos de NAFRA, Art. 8, §3; Art. 6, §2a.8.3a y 8.3b.

AUTENTICADO CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO FRATERNAL REGIONAL

Este día 17 de Enero de 2009, en Marywood Retreat Center, Orange, CA

January 15, 2023

Rock DeSpain, OFS
Rock DeSpain, OFS, Ministro

Judith Mussatto, OFS
Judith Mussatto, OFS, Co-Secretaria

Carolyn Paxton, OFS
Carolyn Paxton, OFS, Co-Secretaria

Adiciones y enmiendas:

Artículos 37 y 38, 19 de enero de 2014

Artículo 39, en 2017

Cambio en el texto de SFO to O.F.S en 2018

Capítulo III. Párrafo 9, 9 de enero de 2020

Artículos 3, 6, 9-9a, 10c y d, 35, 38, y 39, 15 de enero de 2023